



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil doce (2012)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54-001-23-33-000-2012-00158-00
Actor : Comercializadora Internacional Leather del Oriente
Demandado : Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –
DIAN

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda formulada por **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LEATHER DEL ORIENTE**, a través de apoderado, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, la cual fue presentada con el objeto que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución Sanción No. 072412011000288 del 7 de junio de 2011, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta.
- Resolución por la cual se decide un Recurso de Reconsideración No. 900.162 del 11 de Julio de 2012, proferido por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al doctor **JAIME ANTONIO BARROS ESTEPA**, como apoderado judicial de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LEATHER DEL ORIENTE**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 3 del expediente.

En consecuencia se dispone:

- 1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.
- 2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- Resolución Sanción No. 072412011000288 del 7 de junio de 2011, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta.
- Resolución por la cual se decide un Recurso de Reconsideración No. 900.162 del 11 de Julio de 2012, proferido por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LEATHER DEL ORIENTE**, identificada con el **NIT 900.187.996-8**, y como parte demandada a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, representada por el Director (a) Seccional de Impuestos de Cúcuta.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Directora Seccional de Impuestos de Cúcuta**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico **jaimebarrosyassociados@gmail.com** y/o **jaimebarros10@hotmail.com**

7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) En los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

10.) Reconózcase personería para actuar al doctor **JAIME ANTONIO BARROS ESTEPA**, como apoderado judicial de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LEATHER DEL ORIENTE**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
MAGISTRADO